



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 074**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MIÉRCOLES – TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00085- 00	YHON EDINSON MAURICIO MUÑOZ Y OTROS	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUIEN EN DECISIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 2023 CONFIRMÓ EL AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2022. AHORA, VISTAS LAS ENSEÑANZAS DEL TRIBUNAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, QUIEN EN AUTO DEL 13 DE ABRIL DEL AÑO PASADO , ENTRE OTRAS COSAS, DIJO QUE CUANDO EXISTAN MEDIDAS CAUTELARES EN LOS REGISTROS DE UN BIEN SE DEBE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO, VINCULANDO AL BENEFICIARIO DE LA CAUTELA, DEBIENDO IDENTIFICARSE Y DETERMINARSE SU LUGAR DE NOTIFICACIÓN; Y DADO QUE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 200-124821, BAJO LA ANOTACIÓN N°7, SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA EN EL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN A FAVOR DE JESÚS ADOLFO BARCO ZULUAGA2 ; EL DESPACHO DISPONE OFICIAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A EFECTOS INFORME EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO, APORTE LOS DATOS DE LOS DEMANDANTES (NOMBRES E IDENTIFICACIONES), ASÍ COMO LOS LUGARES DE NOTIFICACIÓN Y CORREOS ELECTRÓNICOS INDICADOS PARA TALES EFECTOS. PARA LO ANTERIOR, ADJÚNTESE COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADA DICHA CAUTELA.	2908/2023	No. 9 FOLIO 139

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación: 41001 31 20 001 2021 00085 00*

*Afectado: Yhon Edinson Mauricio Muñoz y otros*

*Legislación: Ley 1849 de 2017*

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en decisión del 30 de junio de 2023 confirmó el auto del 3 de junio de 2022.

Ahora, vistas las enseñanzas del Tribunal de extinción de dominio, quien en auto del 13 de abril del año pasado<sup>1</sup>, entre otras cosas, dijo que cuando existan medidas cautelares en los registros de un bien se debe integrar el litisconsorcio necesario, vinculando al beneficiario de la cautela, debiendo identificarse y determinarse su lugar de notificación; y dado que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-124821, bajo la anotación N°7, se registra la medida cautelar de embargo decretada en el proceso abreviado de restitución a favor de Jesús Adolfo Barco Zuluaga<sup>2</sup>; el despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad a efectos informe en el término de 10 días el estado actual del proceso, aporte los datos de los demandantes (nombres e identificaciones), así como los lugares de notificación y correos electrónicos indicados para tales efectos. Para lo anterior, adjúntese copia del certificado de libertad y tradición donde se encuentra registrada dicha cautela.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> En el radicado nuestro 410011 31 2000 12 2022 00064 01

<sup>2</sup> Según certificado de libertad y tradición a folio 84 expediente digital N°8